



ACTA DE AUDIENCIA No.0083-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA CONCENTRADA

DELITO(S): HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

<https://web.microsoftstream.com/video/e64f6b47-8c4e-456d-b5d0-de3f16f3aeb2> (parte 1)

<https://web.microsoftstream.com/video/2bae80a5-3f73-4d10-9002-e289433e6e7b> (parte 2)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
17	03	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000019202101742-00	392468	07:45 P.M.	09:41 P.M.	VIRTUAL EN CASA TEAMS

JUEZ	<b>Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO</b> JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	<b>Dra. EDNA CONSUELO GONZÁLEZ GONZÁLEZ</b> FISCAL 304 LOCAL U.R.I. KENNEDY C.C.No.51878246 CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA CARRERA 69 No.36-70 CARVAJAL U.R.I. KENNEDY CORREO ednac.gonzalez@fiscalia.gov.co
DEFENSORA PÚBLICA	<b>Dra. LEYLA FERNANDA RIVEROS BOJACÁ</b> C.C.No.1010202766, T.P No.266445 C.S.J. (vigente) Documentos remitidos por Correo Electrónico CORREO riveros.asesoriajuridica@gmail.com
INVESTIGADO	<b>1.- ANTHONNY DAYER GÓMEZ</b> C.C.No.4.661.231 DE PADILLA CAUCA NO INFORMA DOMICILIO <b>2.- ROGER MILER CORTES TENORIO</b> C.C.No.1.233.492.440 DE BOGOTÁ NO INFORMA DOMICILIO CORREO CUSTODIO julio.bello1634@correo.policia.gov.co

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

<b>PETICIÓN:</b>	<b>CARÁCTER:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</li> <li>TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN</li> <li>IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO</li> </ul>	<b>CONCENTRADA</b>
<p><b>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</b> Una vez corroborada la asistencia e identificación de la parte presente de manera virtual, se adelanta esta audiencia conforme los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura por la situación mundial del COVID 19. Se instala la diligencia y se da paso a la intervención de la <b>FISCALÍA DELEGADA</b>. -Conforme con lo dispuesto en el artículo 301, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura de los indiciados <b>ANTHONNY DAYWER GÓMEZ, IDENTIFICADO CON C.C.No.4.661.231 DE PADILLA CAUCA, y ROGER MILER CORTES TENORIO IDENTIFICADO CON C.C.No.1.233.492.440 DE BOGOTÁ</b>, capturados en esta ciudad, el 16 de marzo del presente año a las 21:40 horas, les ponen de presente derechos. dándose cumplimiento a los artículos 301 Num.2, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias, horas de la materialización de la captura. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, dejando sus argumentos registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios de los que corrió traslado mediante correo electrónico. <b>DEFENSORA</b>. - Sin oposición a la solicitud de la Fiscalía.</p> <p><b>DECISIÓN DEL JUZGADO.</b> - Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.2º, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia sobre el procedimiento de captura, <b>DECLARANDO LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</b> registrado el día 16 de marzo de 2021 en esta ciudad de Bogotá, teniendo como sujetos a <b>ANTHONNY DAYWER GÓMEZ, IDENTIFICADO CON C.C.No.4.661.231 DE PADILLA CAUCA, y ROGER MILER CORTES TENORIO IDENTIFICADO CON C.C.No.1.233.492.440 DE BOGOTÁ.</b></p> <p><b>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS, QUEDA EN FIRME.</b></p>	
<p><b>2.- TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN.-</b> <b>LA FISCAL DELEGADA</b> infor a que ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1826 de 2017, corrió traslado del escrito de acusación tanto a la Defensa como a los Investigados <b>ANTHONNY DAYWER GÓMEZ, IDENTIFICADO CON C.C.No.4.661.231 DE PADILLA CAUCA, y ROGER MILER CORTES TENORIO IDENTIFICADO CON C.C.No.1.233.492.440 DE BOGOTÁ</b>, acusándolos como posibles coautores del delito de <b>HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, CONSUMADO, NO ATENUADO, INFORMANDO LOS ACUSADOS NO ACEPTAR</b></p>	



**LOS CARGOS.** Les advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados.

**DECISIÓN DESPACHO.** - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, y sin observaciones por parte de la Defensa Técnica, se da cumplimiento a la segunda solicitud de la Fiscalía.

**3.- MEDIDA DE ASEGURAMIENTO. -**

**LA FISCAL DELEGADA.** - Con fundamento en los artículos 28, Constitucional 295, 296, **306 y 307 Literal A Numeral 1º., 308 Y SIGUIENTES** Del C.P.P., solicita imponer medida de aseguramiento **PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN PARA LOS SEÑORES ANTHONNY DAYWER GÓMEZ, IDENTIFICADO CON C.C.No.4.661.231 DE PADILLA CAUCA, y ROGER MILER CORTES TENORIO IDENTIFICADO CON C.C.No.1.233.492.440 DE BOGOTÁ,** argumentos registrados en audio, Deja a disposición de los sujetos procesales y del despacho los elementos materiales probatorios que sustentan su petición. **DEFENSORA.-** Se opone a la solicitud de la Fiscalía y solicita como su petición subsidiaria se imponga la medida Privativa de la libertad en su lugar de domicilio, exponiendo sus argumentos para el registro.

**DECISIÓN DEL DESPACHO.** - En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía, expone sus consideraciones para el registro, luego de verificar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 306, 307, 308 Inciso 1º., Numerales 2º y 3º., 310, 312, 313 Num. 2º. del C.P.P., Ley 1786 de 2016, así como la argumentación expresada por las partes presentes en esta audiencia, **dejando sus consideraciones en el audio. SE PRONUNCIA EL DESPACHO y RESUELVE:**

**1.- NEGAR LA IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN PARA LOS SEÑORES ANTHONNY DAYWER GÓMEZ, IDENTIFICADO CON C.C.No.4.661.231 DE PADILLA CAUCA, y ROGER MILER CORTES TENORIO IDENTIFICADO CON C.C.No.1.233.492.440 DE BOGOTÁ.**

**2.- ORDENA RESTABLECER EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE LOS DOS ACUSADOS DE MANERA INMEDIATA,** librandose por secretaría del despacho las sendas boletas de libertad.

**3.- SE IMPONE A LOS SEÑORES ANTHONNY DAYWER GÓMEZ, IDENTIFICADO CON C.C.No.4.661.231 DE PADILLA CAUCA, y ROGER MILER CORTES TENORIO IDENTIFICADO CON C.C.No.1.233.492.440 DE BOGOTÁ, LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, CONTEMPLADA EN EL ART. 307 LITERAL B NUMERAL 3 del C.P.P., ASÍ: NUMERAL 3, CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE CADA 15 DÍAS CALENDARIO ANTE LA FISCALÍA DELEGADA 303 LOCAL DE LA U.R.I. DE KENNEDY,** Despacho que deberá, una vez salgan de su conocimiento y cuando se asignen las diligencias al Fiscal de Conocimiento para la etapa de Juzgamiento, trasladar formalmente, esta información a los imputados, indicándoles que a partir de entonces ante ese despacho asignado deberán realizar idénticas presentaciones, haciéndoles saber la forma y modo de cumplir con esas presentaciones, teniendo en cuenta las indicaciones que les dará la señora Fiscal Delegada que atendió esta diligencia. Deberán suscribir los señores Gómez y Cortés Tenorio, ante la Fiscalía Delegada, sendas diligencias de cumplimiento con las especificaciones correspondientes para el cumplimiento de la medida impuesta. Se les recuerda a los acusados que en el evento de incumplir con la obligación impuesta, y conforme lo dispuesto en el Art. 316 del C.P.P. la Fiscalía, el Ministerio Público o las Víctimas podrán solicitar la revocatoria de la medida impuesta, por una privativa de la libertad en establecimiento carcelario.

**4.- NIEGA LA PETICIÓN SUBSIDIARIA DE SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PARA CUMPLIR EN SU LUGAR DE DOMICILIO** que hiciera la señora Defensora.

Se deja constancia de haberse respetado los derechos y garantías de los intervinientes.

**Sustento fáctico y jurídico completo en audios.**

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.**

  
Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo  
Secretaria

Se devuelve una (1) carpeta al CSJSPA con \_\_\_\_\_ folios y \_\_\_\_\_ Cds.

**NOTA.** La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado 18 Penal Municipal con Función de  
Control de Garantías**